



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

Nuevo Chimbote, enero 31 del 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 223298-2018, mediante el cual, el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, presenta el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor año 2019, la propuesta del Valor de la Tarifa por la utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor – TUIHME 2019 para su correspondiente aprobación mediante Resolución Administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos”: artículo 15.4° es función de Autoridad Nacional del Agua aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos; definiendo en el artículo 93° la Tarifa y el destino de ésta conforme a Ley;



Que, según la parte pertinente del artículo 95° numeral 95.2 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, los Operadores de Infraestructura Hidráulica deben velar porque los valores de las tarifas sean fijadas bajo criterios que permitan lo siguiente: a) Cubrir los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y reposición de la infraestructura existente y el desarrollo de nueva infraestructura, b) Mejorar la situación socioeconómica de la cuenca hidrográfica; y c) Establecer su monto según rentabilidad de la actividad económica;

Que, el numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento de la precitada Ley, establece que los Operadores de la Infraestructura Hidráulica, presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura Hidráulica, conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que esta indique;

Que, de conformidad con el artículo 28° literal 28.c de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña tiene la función del Cobro y Administración de las Tarifas de Agua. El ejercicio de esta función asignada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, por realizarse respecto a recursos de carácter público, es evaluado conforme a las normas aplicables del Sistema Nacional de Control;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, establece que el Consejo Directivo de la Junta de Usuarios tiene entre otras atribuciones y funciones la de aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, otorgó a la Autoridad Nacional del Agua, la facultad de supervisión, fiscalización y sanción respecto a las funciones de las Juntas de Usuarios, entre ellas respecto del cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece que las Juntas de Usuarios ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se dictan Disposiciones para la formulación y aprobación de las Tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, indicándose en cuanto a la determinación de la tarifa en el art. 3° : numeral 3.1 "Las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA: "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas", disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>" y numeral 3.2 "Toda tarifa se sustenta y debe ser reflejada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda, que deben elaborar los operadores conforme a las disposiciones aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua;



Que, de acuerdo al artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, estipula para determinar de oficio, el valor el valor de las tarifas en el caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, para lo cual se aplicara literal a) indica que tratándose de tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor se aplica un incremento hasta cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior;

Que mediante resolución Jefatural N° 327-2018-ANA de fecha 29.OCT.2018 se aprobó el reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, estableciendo los lineamientos para la formulación y aprobación de diversos instrumentos técnicos, entre ellos, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica;

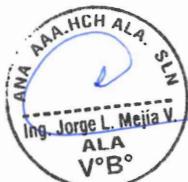
Que, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, como operador de la infraestructura hidráulica menor, tiene la obligación de presentar a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña (ALA), la propuesta de tarifa para el año 2019, acompañada del respectivo Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica – POMDIH 2019, el mismo que constituye instrumento de planificación que comprende las actividades que va ejecutar el operador para prestar el servicio y sirve de sustento para determinar el valor de la tarifa de acuerdo a la metodología aprobada por la ANA;

Que, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, como operador de la infraestructura hidráulica del Sector Hidráulico Nepeña, mediante el documento del visto remite para su aprobación Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica 2019 - POMDIH 2019, así como la propuesta del valor de la Tarifa por la utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor – TUIHME año 2019;



Que, con respecto al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor año 2019, presentado por la Junta de Usuarios, la ALA Santa-Lacramarca-Nepeña, efectuó las observaciones y corre traslado de las mismas a través de la Notificación N° 052-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN con fecha 30 de enero del 2019, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña; observaciones que a la fecha se encuentran pendientes de subsanar;

Que, mediante el Informe Técnico N° 008-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FWBL de fecha 31 de enero del 2019, concluye que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña cumplió con presentar los documentos de la Propuesta de Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica 2019, sin embargo, el valor de la Tarifa, no fue calculado a través del "SICTA - Sistema de cálculo de Tarifas por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas". En tal sentido, se determinó que la JU Nepeña ha presentado la propuesta de Tarifa en forma distinta a la prevista en la R.J. N° 307-2015-ANA. En consecuencia, la ALA.SLN debe de determinar de oficio la TUIHME para el año 2019, conforme lo dispuesto en el numeral 4.4 del Art. 4° de la R.J. N° 307-2015-ANA, para lo cual se aplicará literal a) del Art. 6° de la misma resolución que fuera incorporado mediante RJ N° 337-2016-ANA, que indica que tratándose de tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor se aplica un incremento hasta cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior;



Que, del acotado informe, se recomienda aprobar de oficio el valor de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor – TUIHME 2019 en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, con un incremento de cero coma cinco por ciento (0,5%) con relación a los valores aprobados de la TUIHME del año 2018;

Que, del informe antes indicado, también concluye que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica 2019, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, tiene observaciones pendientes tales como: no tiene el contenido mínimo establecido en el Art. 26° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que fuera aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, por lo que se deberá de ajustar, modificar, adicionar y/o reemplazar los rubros, así como sus correspondientes actividades y tareas al contenido de los rubros, actividades y tareas descrito en el reglamento y su correspondiente anexo D-1 y D-2., entre otros; además, contiene actividades relacionadas con el cobro de tarifa de agua residual de drenaje y filtraciones a Agroindustria San Jacinto S.A.A., por consiguiente, se determina que mantiene observaciones que necesitan ser subsanadas;

Que, del acotado informe se desprende, que el POMDIH 2019 de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, deberá ser reformulado, presentando las observaciones efectuadas, para su posterior aprobación;

Que, de conformidad al artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, literal a), la ALA.SLN ha determinado el valor de la tarifa por utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor año 2019 a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, por agua de trasvase del río Santa a las áreas de Mejoramiento de

las Comisiones de Usuarios Nepeña, con un incremento del 0,5% al valor de la Tarifa aprobada para el año 2018, quedando igual a **0,026871559 S/. x m³ (soles por metro cúbico)** y por agua del río Nepeña y afluentes en las Comisiones de Usuarios de Cushipampa, Monte Común, Nepeña, Larea, Macash, Pocos Río Loco, Salitre, Jimbe y Colcap, incluyendo el Sistema Motocachy y el Sistema Pañamarca Campana Cunchen, con un incremento del 0,5% al valor de la Tarifa aprobada para el año 2018 quedando igual a **0,013192376 S/. x m³ (soles por metro cúbico)**; Y, en cuanto a la tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor por el servicio de suministro con agua residual de drenaje y filtraciones a Agroindustria San Jacinto S.A.A., es necesario que se fundamente técnicamente la propuesta del valor de la tarifa 2019 por el servicio que brinda con las aguas residuales que provienen de filtración y drenaje;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal (o) y (p) del artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el valor de la Tarifa por utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor – TUIHME para el año 2019, por la prestación del servicio de suministro de agua superficial a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña con apoyo e intervención de las Comisiones de Usuarios que la integran según el siguiente detalle: por agua de trasvase del río Santa a las áreas de mejoramiento de la Comisión de Usuarios de Nepeña igual a **0,026871559 S/. x m³ (soles por metro cúbico)** lo que equivale a un incremento del 0,50 %, con relación al aprobado para el año 2018; y, por agua del río Nepeña y afluentes en las Comisiones de Usuarios Cushipampa, Monte Común Mishan Virahuanca, Nepeña, Larea, Macash, Pocos Río Loco, Salitre, Jimbe y Colcap, incluyendo el Sistema Motocachy y el Sistema Pañamarca Campana Cunchen, igual a **0,013192376 S/. x m³ (soles por metro cúbico)**, lo que equivale a un incremento del 0,50 %, con relación al aprobado para el año 2018.



Artículo Segundo. - Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, deberá de reformular el POMDIH 2019, subsanando las observaciones señaladas en la Notificación N° 052-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, En caso de incumplimiento se procederá a iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, efectuar la cobranza de la tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor Año 2019 - TUIHME 2019, y lo correspondiente a la recaudación de la retribución económica a pagar por uso de agua superficial a aplicarse en el año 2019 a los que brinda el servicio, según lo estipulado en el Decreto Supremo N° 014-2018-MINAGRI, recaudación que bajo responsabilidad transiere íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua, caso contrario se efectuará la sanción correspondiente.

Artículo Cuarto. - Disponer a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, la emisión del Formato de Recibo Único por el Uso del Agua para el año 2019, en el que se consignarán de manera desagregada los importes de Retribución Económica, Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor y/o Menor, según corresponda, los aportes voluntarios debidamente aprobados, así como el auto gravamen para la Junta Nacional que deben de cancelar los usuarios finales.



Artículo Quinto. - Notifíquese la presente Resolución Administrativa en el modo y forma establecida, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, hace de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua IV Huarmey - Chicama, al Proyecto Especial CHINECAS y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, para los fines consiguiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

